

Sistema Peruano de Información Jurídica  
**Reglamentan elementos de publicidad exterior en el distrito**

**ORDENANZA Nº 295-MM**

Miraflores, 11 de setiembre de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo conforme a la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades tienen facultades para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, sobre la base del numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales ostentan autonomía política por lo que el Concejo Municipal puede aprobar, modificar o derogar sus ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos de concejo; en tal sentido el Artículo 40 de la misma norma señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; asimismo con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 054-A-84 de fecha 16 de agosto de 1984 se aprobó la Ordenanza de Anuncios y Publicidad Exterior del distrito de Miraflores, en el que se recogen los criterios técnicos a considerar para la colocación de anuncios, disposiciones que se complementaron con la Ordenanza Nº 14-95-MM de fecha 9 de setiembre de 1995, con la cual se reguló el otorgamiento de autorizaciones y renovaciones para la colocación de anuncios;

Que, mediante Ordenanza Nº 1094 de fecha 23 de noviembre de 2007, la Municipalidad Metropolitana de Lima, regula el marco normativo de la publicidad exterior en la Provincia de Lima, dejando a las Municipalidades distritales la facultad de normar, complementariamente a esta Ordenanza, lo referido a elementos de publicidad exterior;

Que, la colocación de elementos publicitarios repercute en el entorno arquitectónico y urbano causando impacto visual, por lo que se requiere de una normativa que reglamente las instalaciones publicitarias debido al gran desarrollo del sector publicitario y al grave deterioro del paisaje urbano que en ocasiones éstos causan, lo que hace indispensable adecuar y modificar los criterios técnicos establecidos y unificar en una sola norma las disposiciones que regulen la obtención de las licencias correspondientes;

Que, estando a lo expuesto en los Informes Nº 004-2008-GM/MM de la Gerencia Municipal y Nº 031-2008-OAJ/MM de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como en el Informe Nº 180-08-GCo/MM y en el Memorando Nº 323-2008-GIU/MM;

04/04/2011 03:18:24 p.m.

Página 1

Actualizado al: 26/01/11

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal por mayoría, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE REGLAMENTA LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE  
MIRAFLORES**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS Y ALCANCES**

**Artículo 1.- Objetivo.**

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores con la finalidad de preservar el ornato de la ciudad, la estética urbana, la calidad del paisaje y la seguridad de las personas y de los predios urbanos.

**Artículo 2.- Alcances.**

La presente Ordenanza regula toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje, medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de las personas que se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurran en lugares o por ámbitos de utilización general.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Miraflores.

**Artículo 4.- Sujetos obligados.**

Están obligados a obtener autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables, toda persona natural o jurídica que desee ubicar en el distrito de Miraflores, elementos de publicidad exterior, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ordenanza.

Las autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la disposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

**CAPÍTULO II**

**COMPETENCIAS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 5.- Competencia de la Municipalidad.**

Compete a la Municipalidad Distrital de Miraflores:

1. Regular la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior.

2. Autorizar la ubicación y características de elementos de publicidad exterior:

2.1 En los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

2.2 En lugares de concentración de público donde se lleve a cabo alguna actividad.

2.3 En áreas de la vía pública en donde sea técnica y legalmente permisible.

3. Otorgar en concesión espacios para la colocación de elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano, en las áreas de dominio público como resultado de un proceso selectivo.

4. Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el distrito de Miraflores.

5. Resolver los recursos administrativos relacionados con la publicidad exterior.

**Artículo 6.- Obligaciones de la Municipalidad.**

1. Resolver las solicitudes de las autorizaciones municipales para la ubicación de elementos de publicidad exterior a aquellas personas naturales o jurídicas que lo soliciten.

2. Respetar el derecho del titular de los elementos de publicidad exterior por el plazo autorizado.

3. Fiscalizar los elementos de publicidad exterior a cuyos titulares se les hubiera otorgado la autorización.

4. Imponer las sanciones correspondientes a aquellos titulares de elementos de publicidad exterior que lo ameriten.

**Artículo 7.- Obligaciones del propietario o titular del elemento de publicidad exterior.**

Son obligaciones del propietario de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes o predios de propiedad privada, así como de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano instalados en la vía pública:

1. Obtener la autorización municipal antes de la ubicación o difusión del elemento publicitario.

2. Mantener el elemento de publicidad exterior limpio y en buen estado de conservación.

3. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.

4. Obtener una nueva autorización cada vez que se modifiquen las características del anuncio (medidas, tipo, ubicación, material, mensaje publicitario, color, imagen, etc.), o cuando se concluya el plazo de vigencia, de ser el caso.

5. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal para fiscalizar correctamente el elemento publicitario.

6. Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

7. Suscribir un compromiso de responsabilidad solidaria, que cubra los riesgos que pudieran derivarse de la ubicación y explotación publicitaria durante su vigencia y cubrir los gastos de su retiro, incluso, si fuera la Municipalidad quien lo realice.

**Artículo 8.- Personas responsables.**

Son responsables de las infracciones cometidas contra lo establecido en la presente Ordenanza, las empresas publicitarias, los propietarios del bien donde se ubique el elemento publicitario, la persona natural o jurídica que hubiera solicitado o hubiera obtenido la autorización y el anunciante, según corresponda.

**CAPÍTULO III**

**DEFINICIONES**

**Artículo 9.- Definiciones.**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. Anunciante.- Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.
2. Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.- Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición, a los anuncios pintados o pegados en paramentos ubicados en el interior o exterior.
3. Área de Dominio Público.- Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.
4. Área de Exhibición de un Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.- Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el elemento de publicidad exterior. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
5. Área de Intersección de Retiros.- Es el área de encuentro de los dos retiros municipales de los inmuebles ubicados en esquina.
6. Autorización Municipal.- Es la autorización que se expresa mediante una Resolución que otorga la autoridad municipal competente, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad a lo dispuesto por la presente Ordenanza, y se refiere a la ubicación y características del elemento de publicidad exterior.
7. Autorización Temporal.- Es aquella que es otorgada a elementos publicitarios no rígidos con una vigencia máxima de quince (15) días calendario.
8. Bienes de Dominio Privado.- Son aquellos bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
9. Bienes de Servicio Público.- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios, instalaciones y mobiliario urbano destinado al servicio público.
10. Bienes de Uso Público.- Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.
11. Campaña Publicitaria.- Es la secuencia de anuncios publicitarios realizados en interés del mismo anunciante para promocionar un mismo bien o servicio, teniendo por objeto un mismo mensaje.

12. Canopi.- Estructura autoportante compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano, forman parte de las obras e instalaciones autorizadas en estaciones de servicio y grifos.

13. Característica del Elemento de Publicidad Exterior.- Se refiere a las medidas, tipo, material, mensaje publicitario, color, imagen, etc. del mismo; ubicado en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.

14. Cerco o Cerramiento Frontal.- Elemento de cierre que delimita una propiedad que puede ser opaco o transparente.

15. *Certificado de Factibilidad.- Es el certificado emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, por el cual se certifica la factibilidad de instalación a los soportes independientes de los anuncios del tipo Monumental. (\*)*

**(\*) Numeral sustituido por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"15. Autorización para la Instalación de Estructuras de Soporte para Elementos de Publicidad Exterior tipo Monumental.- Es la autorización otorgada por la Subgerencia de Comercialización con opinión favorable emitida por la Subgerencia de Defensa Civil, que se emite de manera conjunta con la autorización municipal a que se refiere el numeral 6 del presente artículo."

16. Contaminación Visual.- Es el fenómeno, mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

17. Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de uso Público.- Es aquel que se genera por el uso o aprovechamiento de un bien de uso público, realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista o no una contraprestación pecuniaria por la ubicación de un elemento de publicidad exterior.

18. Elemento de Publicidad Exterior.- Todo elemento publicitario conformado por mensajes o señales, a través de estructuras u objetos especiales que se colocan, instalan, adosan o adhieren en bienes de dominio público, privado o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles.

19. Elemento Fijo.- Es la estructura o elemento no móvil, portadora de publicidad exterior.

20. Elemento Móvil.- Es el vehículo terrestre, aéreo o acuático portador de publicidad exterior. Incluye también a la persona o animal portador de publicidad.

21. Elemento Portátil.- Estructura ligera, portadora de elementos de publicidad exterior que puede ser reubicada sin dificultad, ya que no se encuentra adosada a la fachada o paramento.

22. Elemento Peligroso o Riesgoso.- Cualquier elemento que por su permanencia, sus características físicas o de colocación, pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, representen un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia o que causen un deterioro al medio ambiente; así como aquéllos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

23. Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.- Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.

24. Informe Técnico.- Documento emitido por la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces, que sustenta y consigna el resultado de la evaluación técnica realizada a las solicitudes de autorización de elementos de publicidad exterior, en cumplimiento con la normativa de la presente Ordenanza.

25. Inmuebles de Valor Intangible.- Patrimonio histórico dentro del distrito cuya calificación ha sido otorgada por el Instituto Nacional de Cultura (INC).

26. Marquesina.- *Es la estructura o elemento arquitectónico que sobresale del límite de propiedad, cubriendo parte de la vía pública o que sin salir del límite de propiedad sobresale de la edificación. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"26. Marquesina.- Es la estructura o elemento arquitectónico que sobresale del límite de propiedad, cubriendo parte de la vía pública o que sin salir del límite de propiedad sobresale de la edificación. Dicha estructura se encuentra ubicada sobre las puertas y/o ventanas del primer nivel de la edificación."

27. Mensaje Publicitario.- El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica; pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales; instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición, las denominaciones de razones sociales de carácter privado.

28. Mobiliario Urbano.- Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: paraderos de buses, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, señales, relojes, entre otros.

29. Ornato.- Es el conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro del espacio urbano; dándole realce, belleza e identidad.

30. Otros Elementos Publicitarios.- Elementos de publicidad exterior innovadores que son producto de la creatividad.

31. Paleta de Comunicación.- Elemento conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies verticales planas, con o sin soportes, que no exceden los cuatro metros cuadrados (4.00 m<sup>2</sup>) las cuales se apoyan sobre un elemento vertical.

32. Paramento Exterior o Fachada.- Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

33. Propietario o Titular del Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.- La persona natural o jurídica

titular del anuncio o aviso publicitario, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal de publicidad exterior.

34. Publicidad.- Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, profesional, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.

35. Publicidad Exterior.- Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición es visible desde la vía pública o espacios de acceso público cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.

36. Retiro Municipal.- Es la distancia mínima oficial que debe existir entre el límite de propiedad y el límite de edificación de acuerdo a las Normas de Zonificación y Parámetros Urbanísticos vigentes.

37. Soporte o Estructura.- Elemento (bastidor, parante, placa, etc.) sobre el cual se sostiene todo elemento de publicidad exterior.

38. Toldo.- Cubierta de lienzo, tela u otro material análogo no rígido que se extiende sobre la vía pública o retiro municipal y se sustenta, generalmente, en forma colgante de las fachadas de los inmuebles.

39. Ubicación del Elemento de Publicidad Exterior.- Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.

40. Unidad Móvil de Publicidad Exterior.- Es el vehículo portador de uno o más anuncios, avisos o elementos publicitarios. Para efectos de la presente Ordenanza están considerados como unidad móvil de publicidad exterior, los vehículos de transporte público o privado, tales como de transporte interprovincial e internacional, de servicio turístico, de servicio de grúa y auxilio mecánico, de transporte de valores, de transporte de carga pesada y mercancías; entendiéndose exceptuados los vehículos que transporten contenedores de carga.

41. Voceador - Jalador.- Persona encargada de anunciar a viva voz las actividades, características, promociones o cualquier referencia de un establecimiento comercial, que para dicho fin o no haya sido contratada.

42. Volanteo.- Reparto de papeles, folletos impresos o productos a título gratuito, que se realiza en el interior de un local comercial o en la vía pública.

43. Zona Monumental.- Son los sectores del distrito cuya fisonomía es protegida, ya sea porque poseen valor urbanístico en conjunto, poseen valor documental histórico o artístico, o en ella se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes monumentales, supervisados por el Instituto Nacional de Cultura.

44. Zona Rígida.- Zona dentro de la cual la Municipalidad, prohíbe total o parcialmente la ubicación de todos o de determinada índole de elementos de publicidad exterior, por considerar que su exhibición afecta el Medio Ambiente o Ambiente Urbano del distrito.

## **CAPÍTULO IV**

### **CLASIFICACIONES**

#### **Artículo 10.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características**

**físicas.**

1. Afiche, Póster o Cartel.- Elemento de publicidad exterior temporal impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se ubica sobre la fachada o superficie autorizada. Pudiéndose ubicar también dentro de cajas luz o backlights.

2. Anuncio Ecológico.- Texto, leyenda o forma de representación visual que transmite un mensaje publicitario elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos, implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros..

3. Banderín.- Elemento de publicidad exterior generalmente de forma triangular, de material no rígido.

4. Banderola.- Anuncio impreso en vinilo, tela u otro material análogo no rígido con un área total de dieciséis metros cuadrados (16.00 m<sup>2</sup>) y dos metros lineales (2.00 m.) de ancho como máximo que se cuelga de cada uno de sus extremos de algún elemento que lo sustenta sobre la fachada o paramento de una edificación, salvo en las excepciones incluidas en la presente Ordenanza. Sólo se autorizará en forma temporal y en las condiciones establecidas en la presente norma.

5. Caja De Luz o Backlight.- Tipo de instalación en la cual el afiche, póster o cartel es iluminado desde el interior por una fuente de luz artificial.

6. Cartelera.- Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches, posters o carteles de propiedad municipal.

7. Elemento de Publicidad Exterior en Poste Propio.- Anuncio soportado en estructura anclada al piso que puede contar con uno (1) o dos (2) parantes que sostiene el o los elementos de publicidad exterior. De una (1) o dos (2) caras. Sólo se permitirá ser ubicado en el área intersección retiros.

8. Elemento de Publicidad Exterior tipo bandera.- Elemento de publicidad exterior de una (1) ó dos (2) caras sujeto a la fachada de los inmuebles de forma perpendicular a esta.

*9. Elemento de Publicidad Exterior tipo Monumental.- Es el elemento de publicidad exterior que requiere, debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, de una estructura más compleja y especial, por lo cual debe ser calculada técnicamente y construida de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones. Requiere Certificado de Factibilidad. Están incluidos en esta clasificación los paneles monumentales, los tótem o monolitos, globos aerostáticos, los elementos de publicidad exterior en poste propio, las vallas, etc. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"9. Elemento de Publicidad Exterior tipo Monumental.- Es el elemento de publicidad exterior que requiere, debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, de una estructura más compleja y especial, por lo cual debe ser calculada técnicamente y construida de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones. Requiere contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental (Art. 49). Están incluidos en esta clasificación los paneles monumentales, los tótems o monolitos, globos aerostáticos, los elementos de publicidad exterior en poste propio, las vallas y aquellos anuncios que por sus características lo ameriten."

10. Escaparate o Vitrina.- Ventana u hornacina con cierre transparente ubicada en la fachada o



paramento de locales comerciales, industriales o de servicios, y que sirve para exponer mercancías o exhibir los elementos de publicidad exterior.

11. Gigantografía.- Anuncio temporal, confeccionado sobre material de vinilo o material no rígido similar, que se caracteriza por su formato de gran extensión. Con un área total superior a los dieciséis metros cuadrados (16.00 m<sup>2</sup>) o más de dos metros lineales (2.00 m.) de ancho.

12. Globo Aerostático Anclado.- Elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, lleno de un gas ligero incombustible que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado a superficie fija.

13. Letras Recortadas.- Anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan una por una a los paramentos del inmueble.

14. Monolito o Tótem.- Estructura autoportante anclada al piso que puede contar con uno o dos paramentos que sostiene el o los elementos de publicidad exterior. De dos caras. Sólo podrá ser instalado en el área de intersección de retiros.

15. *Panel Simple.- Elemento de publicidad exterior constituido por superficies rígidas, autoportante o sostenido por paramentos simples o adosados a las fachadas o paramentos de los inmuebles. Puede ser de una o dos caras. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"15. Panel Simple o Anuncio Simple.- Elemento de publicidad exterior sin iluminación, constituido por superficies rígidas o letras recortadas, adosadas a las fachadas o paramentos de los inmuebles."

16. *Panel Monumental.- Es el elemento de publicidad exterior anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo que debe calcularse técnicamente y ser construido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normas técnicas aplicables. Requiere para su autorización Certificado de Factibilidad. Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"16. Panel Monumental.- Es el elemento de publicidad exterior anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo que debe calcularse técnicamente y ser construido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normas técnicas aplicables. Requiere contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental (Art. 49). Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar."

17. Pasacalle.- Elemento de publicidad exterior semejante a la Banderola, pero que se ubica en la vía pública y se sujeta generalmente de los postes de alumbrado público.

18. Placa.- Superficie de metal o material sintético rígido con acabado metálico que contiene grabados o impresos, va adosado a la fachada de la edificación o al cerramiento frontal de la misma y cuya dimensión no sobrepasará los treinta centímetros (30 cm.) de alto por sesenta centímetros (60 cm.)

de ancho, con un espesor de quince milímetros (15 mm.).

19. Valla Publicitaria.- Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada.

20. Volumétrico.- Elemento de Publicidad Exterior fijo o giratorio, soportado en uno o más parantes y conformados por objetos o volúmenes de dos o más caras.

"21. Panel de Obra.- Elemento de publicidad exterior constituido por superficies rígidas, sostenido por parantes simples o anclado al techo de la caseta de venta autorizada, que se ubica en los terrenos sin construir o en los terrenos en proceso de construcción, por el tiempo que dure la obra. Para el efecto se entiende por Caseta de Venta al ambiente provisional de material liviano construido a nivel de la vereda y en la zona de retiro de un predio donde se está ejecutando una obra de construcción, en el que se realiza la promoción y venta de unidades inmobiliarias." (\*)

**(\*) Numeral incorporado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009.**

#### **Artículo 11.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas.**

1. Iluminado.- Aquel en que el elemento es alumbrado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.

2. Luminoso.- Aquel que despide o posee luz propia en su interior.

3. Sin iluminación.- Aquel que no posee ningún tipo de iluminación artificial.

4. De Proyección.- Es aquel que se efectúa mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección en determinadas superficies sólidas, líquidas o gaseosas, sea en la vía pública, en las zonas exteriores de la propiedad privada o en recintos cerrados.

5. Prisma.- Aquel en el que el elemento de publicidad exterior que aparece en elemento fijo varía automáticamente por diferentes medios.

6. Electrónico.- Es aquel que comunica información por medio de texto pasante o imágenes en tiempo real, a través una pantalla compuesta de LEDs.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES**

##### **Artículo 12.- Normas Técnicas.**

Los elementos de publicidad exterior deberán cumplir con las normas técnicas vigentes, en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y las que se establezcan en esta Ordenanza.

##### **Artículo 13.- Seguridad de instalaciones eléctricas.**

Los elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados o los que necesiten energía

eléctrica para su visión o funcionamiento, deberán conectarse a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público.

**Artículo 14.- Condiciones generales de los soportes o estructuras.**

Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad, además de contribuir al ornato público.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES TÉCNICAS SEGÚN ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO**

**Artículo 15.- Elementos de publicidad exterior en predios con Zonificación Comercial: Comercio Vecinal (CV), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Metropolitano (CM). (\*)**

**(\*) Título del presente Artículo modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 15.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en predios con Zonificación Comercial: Comercio Vecinal (CV), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Metropolitano (CM).”**

En los inmuebles ubicados en zonas comerciales estará permitida la instalación de elementos de publicidad exterior descritos en el Artículo 10 con excepción de las prohibiciones de la presente norma y con las siguientes dimensiones máximas:

1. En zona de Comercio Vecinal (CV), la superficie de exhibición será hasta de quince metros cuadrados (15.00 m<sup>2</sup>.) en armonía con la fachada del inmueble que lo soporte.

2. En zona de Comercio Zonal (CZ), la superficie de exhibición será hasta de treinta metros cuadrados (30.00 m<sup>2</sup>) en armonía con la fachada del inmueble que lo soporte.

3. En zona de Comercio Metropolitano, la superficie de exhibición será hasta de cincuenta metros cuadrados (50.00 m<sup>2</sup>) en armonía con la fachada del inmueble que lo soporte; con excepción de la avenida Larco, que al ser considerada una vía comercial emblemática del distrito, tendrá un régimen especial para los elementos de publicidad exterior cuyas características serán similares a las establecidas para las zonas residenciales que se detallan en el Artículo 16 de la presente Ordenanza.

4. En todos los casos deberán guardar armonía con el entorno urbano circundante y cumplir con las condiciones establecidas en los Artículos 12, 13, 14 y los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 21 de la presente Ordenanza.

**Artículo 16.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en locales comerciales, institucionales o de oficinas administrativas que excepcionalmente o por compatibilidad de uso se ubican en Zonificación Residencial: Residencial de Densidad Baja (RDB), Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RDA) y Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA).**

En zonas residenciales, sólo se permitirán placas o anuncios en letras recortadas con las siguientes características:

1. La superficie de exhibición del anuncio en letras recortadas no deberá exceder de un

rectángulo imaginario de hasta de tres metros cuadrados (3.00 m<sup>2</sup>), con una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm.). Sólo podrán ser del tipo iluminado.

2. En las avenidas y calles de zonificación residencial, los elementos publicitarios tendrán tratamiento similar a los ubicados en zonas monumentales.

3. Deberán cumplir las condiciones establecidas en los Artículos 12, 13, 14 y los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 21 de la presente Ordenanza.

**Artículo 17.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en locales institucionales, educativos, culturales y de Salud que se ubiquen en zonificaciones OU (Usos especiales), E (Educación) y H (Salud).-**

1. En los inmuebles ubicados en zonificación OU (Usos Especiales), los Elementos de Publicidad Exterior deberán adecuarse a las características de la zonificación de su entorno. Sólo se permitirán adosados a fachada para la denominación de la Institución. No se permitirá ningún otro tipo de publicidad.

2. En los inmuebles ubicados en zonificación E (Educación) y H (Salud), los Elementos de Publicidad Exterior deberán ser adosados a fachada y sólo se permitirán para la denominación de la Institución o Centro. No se permitirá ningún otro tipo de publicidad.

**Artículos 18.- Locales comerciales, de servicios o institucionales que por compatibilidad de uso se ubiquen en zonas monumentales, en inmuebles de valor intangible y en zonas rígidas.**

En los predios ubicados en Zona Monumental, en los inmuebles de valor intangible y en las zonas rígidas del distrito será permitida la colocación de elementos de publicidad exterior sólo en los siguientes casos y características:

1. Tipo placa según lo establecido en el inciso 18 del Artículo 10, adosado a un lado de la puerta de ingreso del inmueble.

2. Tipo letras recortadas con un área de ocupación máxima de un rectángulo de treinta centímetros (30 cm.) por sesenta centímetros (60 cm.).

3. Sólo podrán ser del tipo iluminado e informativas del nombre de la persona o entidad que ocupa el inmueble.

4. Deberán cumplir las condiciones establecidas en los Artículos 12, 13, 14 y los numerales 2,4 y 6 del Artículo 21 de la presente Ordenanza.

5. Los materiales a utilizarse serán: madera y fierro forjado cuando sea de tipo letras recortadas.

6. Los colores a emplearse en los elementos publicitarios serán oro viejo, oro mate, plata y negro.

7. El anuncio deberá guardar armonía con la fachada de la edificación y con el entorno urbano circundante.

8. No se permitirá la ubicación de ningún otro tipo de elemento publicitario,

En estos casos, la autorización tendrá una vigencia anual, pudiendo ser renovada presentando

para dicho fin un Formulario Solicitud Declaración Jurada de Anuncios y Publicidad Exterior, en el que se señale que se mantienen las características del anuncio; y el recibo por concepto del pago por derecho del trámite correspondiente.

La renovación estará sujeta a la verificación de la permanencia de las características autorizadas y a encontrarse en un óptimo estado de mantenimiento. Asimismo, será necesario que el anuncio cuente con autorización previa del Instituto Nacional de Cultura u otra entidad competente, si fuera el caso.

#### **Artículo 19.- Elementos de publicidad exterior en Estaciones de Servicio o Grifos.**

Además de lo establecido en el numeral 5 de la letra A del Artículo 23, en estos establecimientos se autorizarán los siguientes elementos de publicidad exterior:

*1. Tótem o Monolito con una altura máxima de nueve metros (9.00 m.) y un ancho de base máximo de tres metros (3.00 m.). Estos sólo podrán llevar publicidad referida a: medios de pago, información general de los combustibles, información general de la tienda o market si la hubiera y el nombre de la estación de servicio. Sólo podrán ir ubicados en el área de intersección de retiros, respetando el ángulo de visibilidad determinado por el ochavo reglamentario según el Reglamento Nacional de Edificaciones. Deberán tramitar el Certificado de Factibilidad. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"1. Tótem o Monolito. Con una altura máxima de nueve metros (9.00 m.) y un ancho de base máximo de tres metros (3.00 m.). Estos sólo podrán llevar publicidad referida a: medios de pago, información general de los combustibles, información general de la tienda o market si la hubiera y el nombre de la estación de servicio. Sólo podrán ir ubicados en el área de intersección de retiros, respetando el ángulo de visibilidad determinado por el ochavo reglamentario según el Reglamento Nacional de Edificaciones. Requiere contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo Monumental (Art. 49)."

2. Elemento de Publicidad Exterior en Poste Propio dos (2) parantes anclados al piso, y tendrán una altura máxima de catorce metros (14.00 m.) y un ancho máximo de cuatro metros (4.00 m.), dejando una altura libre entre el extremo inferior del anuncio y el piso terminado de tres metros (3.00 m.).

3. Caja de luz o Backlight. Medidas estandarizadas: un metro de base (1.00 m.) por un metro de altura (1.00 m.) por quince centímetros de espesor (15 cm.). La publicidad en ellas será tramitada como elementos de publicidad no rígidos. Su ubicación será sólo en las fachadas de la tienda o market.

4. Anuncio, Aviso o Elemento de Publicidad Exterior de dos caras: anclados a las columnas que sostienen el techo del canopi y ubicados sólo sobre las islas de abastecimiento de combustible. Medidas estandarizadas: un metro y cincuenta centímetros de base (1.50 mt.) por cincuenta centímetros de alto (50 cm.).

5. Colocación del nombre de la Estación de Servicio o Grifo o de la empresa que abastece de combustible en los lados laterales del techo canopi.

#### **Artículo 20.- Elementos de publicidad exterior en la zona de Retiro de Restaurantes, Cafeterías y afines.**

Para el caso de Restaurantes, cafeterías y afines, que cuenten con autorización de Uso de Retiro conforme lo establecido en las Ordenanzas 049-MM y 263-MM, se autoriza la ubicación de elementos de publicidad exterior en la fachada del área autorizada. Debiendo cumplir, además, con las condiciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 21 de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN EN EL PREDIO**

##### **Artículo 21.- Disposiciones de los Elementos de Publicidad Exterior de una cara adosados a Fachada.-**

En general, los elementos de publicidad exterior de una cara adosados a fachada deberán cumplir lo siguiente:

1. Sólo estarán permitidos en las zonas comerciales del distrito.
2. Toda la superficie del elemento deberá estar adosado a la fachada y no podrá sobresalir más de treinta centímetros (30 cm.) de la línea de fachada o paramento del inmueble.
3. *Deberá estar colocado en el primer nivel del establecimiento o como remate del último. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

- "3. Ubicaciones autorizadas:
- a. Primer nivel de las edificaciones.
  - b. Para edificaciones con fines comerciales en las que sólo una (01) razón social ocupa más del 50% del área del inmueble, el anuncio podrá ubicarse en cualquiera de los niveles de la fachada, siempre que no contravenga las disposiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza."
4. No se permitirán elementos perpendiculares al paramento de fachada, es decir, elementos tipo bandera.
  5. La leyenda deberá estar directamente relacionada con el nombre del establecimiento comercial, el giro o actividad autorizada y logo. En caso que el mensaje publicitario sea en idioma, lengua o dialecto distinto al castellano, al quechua, aymará u otro oficialmente reconocido como de origen peruano, deberá acompañarse a la solicitud la traducción pertinente.
  6. La Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces velará para que el diseño del elemento de publicidad exterior cumpla con los requisitos de forma, color y composición, respetando las características del inmueble que lo recibe, debiendo acondicionarse, en todo caso, a sus características arquitectónicas y a la proporción y alineamiento de aquellos anuncios, avisos o elementos de publicidad exterior ya instalados dentro de las disposiciones de la presente Ordenanza.
  7. Excepcionalmente, las playas de estacionamiento autorizadas podrán ubicar su elemento de publicidad exterior sobre la portada de ingreso y solo para su propia denominación e identificación. La altura máxima del elemento de publicidad sobre la portada será de ochenta centímetros (80 cm.).

##### **Artículo 22.- Elementos de Publicidad Exterior de dos caras.-**

Deberán cumplir lo siguiente:

1. En general, no se permitirán los elementos de publicidad exterior de dos caras tipo bandera sujetos a las fachadas de los inmuebles ni en poste propio.

2. Sin embargo, en los inmuebles ubicados en esquina, en zonificación comercial, donde funcione un local comercial que ocupe el íntegro del predio, podrá ubicarse sobre el área de intersección de retiros, anuncios, avisos o elementos de publicidad exterior de dos caras en poste propio.

3. *Estos elementos de publicidad exterior estarán soportados por uno (1) o dos (2) parantes anclados al piso, y tendrán una altura máxima de catorce metros (14.00 m.) y un ancho máximo de cuatro metros (4.00 m.), dejando una altura libre entre el extremo inferior del anuncio y el piso terminado de tres metros (3.00 m.). Podrán incluir estructuras para la ubicación de banderolas o gigantografías, previa evaluación. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"3. La estructura del poste propio estará conformada por uno (01) o dos (02) parantes anclados al piso. Tendrá una altura máxima de catorce metros (14.00 m.) y un ancho máximo de cuatro metros (4.00 m.), dejando una altura libre entre el extremo inferior del anuncio y el piso terminado de tres metros (3.00 m.). Salvo el caso de grifos, la altura máxima no podrá sobrepasar la altura de la edificación existente en el predio. Podrán incluir estructuras para la ubicación de banderolas o gigantografías, previa evaluación."

4. *Requieren Certificado de Factibilidad. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"4. Para la colocación de dicha estructura, se requiere contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental (Art. 49)."

### **Artículo 23.- Elementos de Publicidad Exterior no rígidos.**

#### **A) Banderolas y Gigantografías.**

1. Son elementos de publicidad exterior en los que van impresas las propagandas o promociones temporales.

2. Su autorización tendrá una vigencia de quince (15) días.

3. Sólo se podrán ubicar sobre las fachadas de locales comerciales ubicados en zonificación comercial siempre que no se encuentren incursos en los Artículos 16 y 18 de la presente Ordenanza y evitando que cubran ventanas o puertas.

4. Podrán ubicarse también, en las estructuras autorizadas de los elementos de publicidad exterior en poste propio.

5. En fachadas tipo muro-cortina de inmuebles exclusivos de uso comercial podrá permitirse su ubicación siempre y cuando no obstruyan la ventilación e iluminación.

6. En las Estaciones de Servicio o Grifos, se autoriza la ubicación de banderolas sujetas al techo del canopi. Sólo una (01) por isla de abastecimiento de combustible, las cuales deben dejar una altura libre mínima entre el suelo y la base de la banderola de cuatro metros (4.00 m.).

#### **B) Globos Aerostáticos.**

1. Son elementos de publicidad exterior en los que van impresos el nombre del establecimiento comercial que lo solicita. Se regirán por el inciso 2 del Artículo 42 de la presente norma.

**Artículo 24.- Elementos de Publicidad Exterior tipo Paneles Simples. (\*)**

**(\*) Título del presente Artículo modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 24.- Elementos de Publicidad Exterior tipo Panel de Obra."**

**A) Ubicación:**

1. En los terrenos sin construir o en los terrenos en proceso de construcción, por el tiempo que dure la obra.

2. En las urbanizaciones habilitadas o en proceso de habilitación.

3. *La Municipalidad de Miraflores podrá ubicar paneles simples en áreas libres no cercadas cuando el mensaje del panel sea de servicio público. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"3. La Municipalidad de Miraflores podrá ubicar elementos de publicidad exterior tipo panel de obra en áreas libres no cercadas cuando el mensaje del panel sea de servicio público."

**B) Características:**

1. *Los Paneles Simples se instalarán en el interior de los terrenos, paralelos al cerco frontal, a veinte centímetros (20 cm.) del límite de propiedad y a quince centímetros (15 cm.) sobre el extremo superior del cerco frontal.*

2. *La altura máxima del panel será de tres metros y sesenta centímetros (3.60 mt.) y su largo máximo de siete metros y veinte centímetros (7.20 m.).*

3. *Sólo podrá instalarse un panel por frente de fachada y la leyenda contenida en éste deberá corresponder al Anteproyecto o Proyecto aprobado.*

4. *En estos paneles podrá figurar publicidad comercial con la condición de que el área comercial esté en relación de 1 a 8 con el área dedicada al mensaje público.*

5. *Se deberá tener especial cuidado en la ubicación del panel, con el fin de no obstaculizar la visibilidad de los predios vecinos. (\*)*

**(\*) Literal sustituido por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

**"B) Características:**

1. El Panel de Obra podrá ser instalado al interior de los terrenos o anclado al techo de la Caseta de Ventas autorizada. Deberá estar ubicado paralelo al cerco frontal, a veinte centímetros (20 cm.) del límite de propiedad y a quince centímetros (15 cm.) sobre el extremo superior del cerco frontal.



2. La altura máxima del Panel de Obra será de tres metros y sesenta centímetros (3.60 mt.) y su largo máximo de siete metros y veinte centímetros (7.20 m.). Cuando el Panel de Obra se ubique en el techo de la Caseta de Ventas, y sin perjuicio de las dimensiones establecidas anteriormente, el ancho del panel no podrá exceder los límites de dicha Caseta.

3. Sólo podrá instalarse un Panel de Obra por frente de fachada y la leyenda contenida en éste deberá corresponder al anteproyecto o proyecto aprobado.

4. En el panel de obra, además de la publicidad referida a la edificación en construcción, podrá figurar publicidad comercial, la cual no podrá exceder de la octava parte (1/8) del tamaño de dicho panel.

5. Se deberá tener especial cuidado en la ubicación del Panel de Obra, con el fin de no obstaculizar la visibilidad de los predios vecinos.

6. Sólo podrá ser de tipo iluminado o sin iluminación, mas no luminoso. El panel de obra ubicado en zonificación residencial sólo podrá permanecer iluminado hasta las 10:00 p.m."

### **Artículo 25.- Elementos de Publicidad Exterior tipo Vallas Publicitarias.**

#### **A) Ubicación:**

*1. Sólo se permitirán adosados al cerco frontal, en playas de estacionamiento ubicadas en zonificación comercial, en terrenos con obras nuevas en construcción por el tiempo que dure la obra, en terrenos sin construir. En caso que el predio se encuentre en esquina podrá ubicarse también en el cerco lateral. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"1. Sólo se permitirán adosados al cerco frontal, en playas de estacionamiento ubicadas en zonificación comercial, en terrenos con obras nuevas en construcción por el tiempo que dure la obra, en terrenos sin construir. En caso que el predio se encuentre en esquina podrá ubicarse también en el cerco lateral. Para los casos de obras nuevas sólo podrán ser instaladas al inicio de los trabajos de demolición autorizados."

2. En vista que es de obligación de las Municipalidades Distritales velar por el ornato público, el ordenamiento urbano y de proporcionar los mecanismos necesarios para velar por la seguridad de su circunscripción, tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades y con el fin de permitir la generación de ingresos a los propietarios de los inmuebles, facilitando así el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a modo de excepción, se autoriza la colocación de los elementos de publicidad exterior tipo Vallas Publicitarias en los inmuebles tugurizados y en condiciones precarias cuyas fachadas estén en mal estado de conservación, previa evaluación técnica, económica y social de las áreas competentes de la Municipalidad de Miraflores; asimismo, dichos inmuebles deberán contar con un solo piso y estar construidos sin dejar retiro.

3. No se permitirá su ubicación en los cercos de los Centros educativos.

#### **B) Características:**

1. En todos los casos las vallas serán ubicados a nivel de la vereda con una altura máxima del borde inferior de la estructura sobre la rasante oficial de veinte centímetros (20 cm.).

*2. Las dimensiones totales de las unidades de las Vallas Publicitarias, incluidos los marcos, no podrán*

*exceder los límites laterales ni de altura del cerco frontal o lateral al cual se adosa. En todo caso, no deberán sobrepasar los doce metros cuadrados (12.00 m<sup>2</sup>.) de área o espacio de publicidad ni los tres metros (3.00 m.) de altura ni tener más de veinte centímetros (20 cm.) de fondo, incorporándose en la estructura o soporte ornamental conforme a las especificaciones aprobadas en el Certificado de Factibilidad. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"2. Las dimensiones totales de las unidades de las Vallas Publicitarias, incluidos los marcos, no podrán exceder los límites laterales ni de altura del cerco frontal o lateral al cual se adosa. En todo caso, no deberán sobrepasar los doce metros cuadrados (12.00 m<sup>2</sup>.) de área o espacio de publicidad ni los tres metros (3.00 m.) de altura ni tener más de veinte centímetros (20 cm.) de fondo, incorporándose en la estructura o soporte ornamental conforme a las especificaciones aprobadas en la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo Monumental."

3. Deberán ser del tipo Iluminado.

4. Podrá permitirse la colocación de varios Paneles contiguos en línea.

5. *Requieren Certificado de Factibilidad. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"5. Requieren contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo Monumental (Art. 49)."

6. No obstante, en los casos en que por las dimensiones del vano o de la acera, pudieran originarse problemas para el tráfico o el tránsito peatonal, la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces podrá denegar la autorización o establecer límites más restrictivos.

7. No se permitirán altos relieves ni volúmenes que sobresalgan del plano del anuncio; tampoco troquelados que excedan su área máxima permisible.

## **CAPÍTULO IV**

### **OTRAS MODALIDADES DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

#### **Artículo 26.- Afiches, Posters o Carteles.**

La ubicación de afiches, postres o carteles será tramitada como la ubicación de elementos de publicidad exterior no rígidos.

#### **Artículo 27.- Elementos de publicidad exterior en Vitrinas.**

Siempre que las vitrinas y escaparates sean parte de la edificación y conformen un todo armónico con la arquitectura del inmueble, o cuente con autorización de modificación de fachada, se podrá tramitar la autorización correspondiente a la publicidad que en ella se ubique. No están permitidas en establecimientos ubicados en zonas residenciales.

#### **Artículo 28.- Elementos de publicidad exterior en Centros Comerciales.**

La publicidad instalada al interior de los centros o galerías comerciales y sobre la fachada de los locales que dan hacia los pasajes de circulación interna es considerada como elemento de publicidad

exterior; por lo tanto, deberá tramitarse la autorización correspondiente.

**Artículo 29.- Elementos de publicidad exterior en toldos y marquesinas.**

*Además de los requisitos señalados en el Artículo 21 de la presente Ordenanza, la publicidad en:*

1. *Marquesinas: Deberá estar ubicada en la parte frontal o lateral de la misma, respetando las características del conjunto arquitectónico que lo conforma, no deberán exceder las dimensiones de ésta, ni bajar del nivel inferior de la misma.*

2. *Toldos: Deberá estar ubicada en la parte que cuelga frontal o lateral.*

*La ubicación de toldos sin publicidad, instalados en locales comerciales, no requiere seguir el presente procedimiento, estando regulados por la normativa de Utilización de Vía Pública o de Uso del Retiro Municipal. En caso que el toldo presente anuncios, avisos o elementos de publicidad, los requisitos, excepciones, prohibiciones, procedimientos y todo lo concerniente a su autorización serán regulados por la presente Ordenanza en el extremo referido a publicidad, en cuyo caso no requerirá la presentación de doble expediente sino de uno solo, cumpliendo con los requisitos de ambos procedimientos. En caso que ambas normativas requieran la presentación de requisitos o documentos similares, éstos no se presentarán por duplicado sino en un solo ejemplar. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009.**

**“Artículo 29.- Elementos de publicidad exterior en toldos y marquesinas.**

En los toldos y marquesinas previamente autorizados, además de las condiciones señaladas en el Artículo 21 de la presente Ordenanza, la publicidad en ellos podrá instalarse de acuerdo a lo siguiente:

1. En Marquesinas: En la parte frontal y/o lateral, no pudiendo exceder las dimensiones de ésta ni bajar del nivel inferior de la misma.

2. En Toldos: En la parte que cuelga (falda) frontal y/o lateral, no pudiendo exceder las dimensiones de éste ni bajar del nivel inferior del mismo. Excepcionalmente se podrá tramitar en forma conjunta la autorización del toldo con el anuncio. En caso que para la autorización de ubicación de ambos elementos se requiera la presentación de requisitos o documentos similares, éstos se presentarán en un solo ejemplar.”

## **CAPÍTULO V**

### **PROHIBICIONES**

**Artículo 30.- Publicidad Sonora.-** Queda prohibido todo elemento de publicidad exterior mediante el empleo del sonido.

**Artículo 31.- Publicidad Pintada o Pegada.-** No se permitirá por ningún concepto el pintar o pegar elementos de publicidad exterior o de cualquier naturaleza en los paramentos, cercos, puertas, ventanas de los inmuebles y de otras instalaciones. Sin embargo, podrá autorizarse murales, calcomanías, etc., previo estudio y calificación.

**Artículo 32.- Publicidad en Vía Pública.-** No se permitirá ningún tipo de elemento de publicidad exterior, fija, móvil o portátil, en la Vía Pública o en alguno de los elementos que la conforman, tales como: superficies de los parques (áreas verdes), calzadas, sardineles, veredas, bermas, postes de alumbrado público, etc., que no haya sido otorgado bajo la modalidad de concesión o adjudicación como resultado de un proceso selectivo.

Tampoco podrán instalarse elementos de publicidad exterior en los elementos de las vías o áreas destinadas a la seguridad de los peatones y vehículos (separadores, bermas, retiros, islas de tránsito, zonas de seguridad e instalaciones con el mismo fin) barandas de puentes, muros de la Vía Expresa, semáforos, señaladores de tránsito o de servicio público, etc. En general no se permitirá la instalación de elementos de publicidad exterior que por su ubicación y características puedan causar accidentes de tránsito.

No se permitirá la ubicación de ningún tipo de elemento de publicidad exterior en la zona de la playa de la Costa Verde, ni las vías que a ella conducen, con excepción de la ubicada en las fachadas de los establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad.

**Artículo 33.- Publicidad en Zonas Monumentales.-** No se permitirá la instalación de elementos de publicidad exterior en el perímetro de las Plazas y Plazuelas Cívicas, Alamedas, Paseos y otros Ambientes Urbanos declarados como Monumentales. Sólo se permitirá anuncios en placas y letras recortadas en proporción y armonía con el inmueble donde se instale, debiendo ser preferentemente en metal u otro material análogo. Para este efecto, se considera como perímetro la línea de frontera o fachada de los inmuebles que tienen su frente hacia el área poligonal del ambiente de que se trate. Esta disposición incluye las cuadras que sirven de acceso a dichas plazas y plazuelas en una extensión visual que abarca el ángulo de 60 medido desde la esquina opuesta de la calle.

**Artículo 34.- Publicidad en Inmuebles de Valor Intangible.-** En los Inmuebles declarados de Valor Monumental, Histórico o Artístico, sólo podrá autorizarse los elementos de publicidad exterior de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 18 de la presente Ordenanza.

**Artículo 35.- Publicidad mediante Proyecciones.-** No se permitirá la publicidad exterior mediante el uso de proyecciones, con excepción de los casos en que se efectúe en recintos cerrados.

**Artículo 36.- Publicidad en Vehículos.-** No se permitirá ningún tipo de publicidad exterior en vehículos, en el cual se emplee sustancias reflectantes, colores o composiciones gráficas que puedan inducir a confusión con señales luminosas, indicadores de tráfico o que tengan instalaciones que atenten contra la seguridad del tránsito o dificulten la visibilidad del conductor del vehículo.

**Artículo 37.- Publicidad en Paramentos Laterales.-** Quedan prohibidos los elementos de publicidad exterior adosados a los paramentos laterales o fachadas laterales ciegas que limiten con las propiedades vecinas. Sin embargo podrá autorizarse sólo la ubicación de letras recortadas al interior de los paramentos laterales que limitan con propiedades vecinas. Deberán cumplir con las condiciones establecidas en los numerales 5 y 6 del Artículo 21 de la presente Ordenanza y no sobrepasar los límites de dicho paramento.

**Artículo 38.- Publicidad en Locales de Culto.-** No se permitirán elementos de publicidad exterior en los locales o templos dedicados al culto.

**Artículo 39.- Publicidad Intermitente o Variable.-** No se permitirá dentro de los límites del distrito de Miraflores ningún elemento de publicidad exterior intermitente, sea iluminado, luminoso o electrónico. Tampoco se autorizará la publicidad en tubos de neón expuesto, sean intermitentes o no.

**Artículo 40.- Publicidad de las Oficinas Administrativas ubicadas en Zonas Residenciales.-** Las Oficinas Administrativas que por encontrarse en zonas residenciales obtengan licencia de funcionamiento condicionada a operar a puerta cerrada, sin atención directa al público, podrán ubicar como publicidad exterior una placa o letras recortadas que no excedan los sesenta centímetros (60 cm.) de base por treinta centímetros (30 cm.) de alto, como dimensión máxima. Estas irán ubicadas a un lado

de la puerta de ingreso del local. Salvo en aquellas zonas que expresamente estén prohibidas en el Índice de Usos.

**Artículo 41.- Otros casos.-** En los casos en que por las características arquitectónicas del inmueble, no sea posible que los locales que en él se encuentren, puedan ajustar su publicidad a lo establecido en la presente Ordenanza, la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces determinará la publicidad que podrá autorizarse.

**Artículo 42.- Otras Prohibiciones.-** Independientemente de su naturaleza y características técnicas, quedan prohibidos los siguientes elementos de publicidad exterior:

1. Cuando sean peligrosos o riesgosos.
2. Cuando se ubiquen en azoteas y techos exceptuando los globos aerostáticos y aquellos paneles monumentales que a la fecha de publicación de la presente norma municipal, cuenten con la respectiva autorización.
3. Que estén ubicados en Zonas Residenciales, con excepción de lo estipulado en los Artículos 16 y 40 de la presente Ordenanza.
4. Que generen contaminación visual.
5. Cuando su contenido sea contrario a la moral, las buenas costumbres, inciten a la violencia, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito o perturben el orden público.
6. Cuando se utilice publicidad en detrimento de la imagen distrital.
7. Cuando anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa.
8. Cuando estén relacionados con la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco, en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros, de conformidad con la Ordenanza N° 69-MM.
9. Que empleen los Símbolos Patrios con fines comerciales, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.
10. Que interfieran la visibilidad de la circulación vial o peatonal.
11. Cuando estén colocados en puertas, ventanas, mamparas, cortinas metálicas y celosías, salvo lo señalado en el numeral 6 del Artículo 43 de la presente Ordenanza, quedando exceptuado también el caso de publicidad en material opaco (pavonado o arenado) sobre puertas y ventanas de vidrio y en donde el mensaje publicitario se refiera únicamente al logotipo y nombre comercial.
12. Cuando cubran o tapen elementos ornamentales de la edificación como balcones, balaustres, frisos, cornisas, molduras y similares.
13. Cuando se ubiquen elementos de publicidad exterior tipo Vallas Publicitarias en viviendas, centros educativos o en cualquier otro inmueble que no esté considerado en el Artículo 25 de la presente ordenanza, aún si se encuentran en zonificación comercial.
14. Vitrinas portátiles en las fachadas que dan hacia la vía pública, excepto si éstas forman parte

de la edificación original aprobada.

15. Caballetes, bastidores móviles, atriles y similares, exceptuando aquéllos que se exigen a los restaurantes para la exhibición de sus listas de precios (Artículo 18 - Ley de Protección al Consumidor - D.S. N° 039-2000-ITINCI).

16. Cuando su ubicación obstaculice la visión de otro u otros elementos de publicidad exterior ya instalados o cuando atenten contra la composición general de lo que existe y el ornato público.

17. Los Paneles Unipolares.

18. La publicidad en pasacalles y banderines.

19. Cuando se ubiquen en los retiros o jardines ubicados dentro del límite de la propiedad privada, con excepción de los ubicados en la intersección de los retiros tales como Tótem o Monolitos y Elementos de Publicidad Exterior en Poste Propio.

20. Cuando invadan los aires de las áreas de dominio público, con excepción del caso de vallas publicitarias, toldos y marquesinas.

21. Cuando se instalen con vista a vías de alta velocidad y que distraigan al conductor.

22. Cuando se utilicen voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública o volanteo en vía pública.

23. No cumplan con lo establecido en la Tabla 234-1 de la Sección 23 del Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, que establece como distancia mínima de seguridad que ningún tipo de estructura o edificación puede instalarse dentro de los 2.50 metros de la distancia horizontal y 4.00 metros de la distancia vertical respecto a las Líneas de Media Tensión (10,000 voltios)

## **CAPÍTULO VI**

### **EXCEPCIONES**

#### **Artículo 43.- Excepciones a la Ordenanza.**

No constituyen elementos publicitarios sujetos al procedimiento de autorización los siguientes:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico y las placas o escudos indicativos de dependencias públicas.

2. Los elementos exteriores que identifiquen templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los centros de educación pública, las entidades de los Gobiernos Nacional, Regional o Locales y de las representaciones oficiales extranjeras.

3. La propaganda política que esté comprendida dentro de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ordenanza N° 189-05-MM de fecha 12 de abril del 2005, Régimen de Propaganda Electoral en el distrito de Miraflores.

4. La información de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de

deporte de aficionados, que no tengan fin lucrativo.

5. Los anuncios no comerciales colocados en el interior de los establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, etc. Dichos anuncios no deben hacer referencia alguna al establecimiento.

6. Los anuncios referidos a medios de pago colocados en lugares visibles al ingreso de los locales en cantidad de uno por cada medio de pago. Sin embargo, no podrán ser colocados en las ventanas de los locales, a menos que estén ubicados de forma contigua e inmediata a la puerta de acceso principal del local.

7. Los anuncios que obedecen el mandato de dispositivos legales y hacen referencia alguna al establecimiento.

8. Las formas de comunicación que no constituyen anuncios publicitarios y que tienen por finalidad el promover conductas de relevancia social tales como el ahorro de energía eléctrica, preservación del medio ambiente, y la valoración de símbolos patrios entre otros.

En los casos que no requieran autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza para la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple, cinco (5) días antes de la colocación del elemento, dirigido a la Subgerencia de Comercialización o a la que haga sus veces para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar la ubicación y características del elemento a ser instalado.

### TÍTULO III

## REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS

##### **Artículo 44.- Sujeción a la autorización.**

Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a autorización municipal previa.

##### **Artículo 45.- Autorización de elementos de publicidad exterior.**

La Municipalidad de Miraflores otorgará autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior a través de la Subgerencia de Comercialización o de la que haga sus veces, a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Dichas autorizaciones son personales e intransferibles.

##### **Artículo 46.- Requisitos generales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior.**

1. Formulario Solicitud Declaración Jurada de Anuncios y Publicidad Exterior.

2. Autorización escrita del propietario del inmueble. En caso de tratarse de una propiedad bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se requerirá autorización de la directiva de la Junta de Propietarios. Si no existe Junta se presentará la aprobación mayoritaria de los propietarios en un

cincuenta por ciento más uno (50% + 1). No se aplica en unidades inmobiliarias construidas con fines comerciales, sin importar si fue construido bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.

3. Fotografía que muestre el conjunto arquitectónico con el resto de inmuebles colindantes.
4. Fotografía que muestre el elemento de publicidad exterior en fotomontaje en su ubicación exacta.
5. Contar con Licencia Municipal de Funcionamiento vigente.
6. Memoria descriptiva del elemento (colores, material, dimensión, arte y leyenda).
7. Pago por derecho de trámite correspondiente.

Las personas naturales o jurídicas que no tengan el carácter de empresa publicitaria, únicamente podrán solicitar la ubicación de elementos de publicidad exterior en los inmuebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y tan solo para hacer publicidad de sus propias actividades.

**Artículo 47.- Requisitos adicionales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior específicos.**

1. Para elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados: Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas firmada por el profesional responsable.

*2. Para elementos de publicidad exterior tipo Paneles Simples: Contar con Resolución de obra vigente o Anteproyecto aprobado sin observaciones. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"2. Para elementos de publicidad exterior tipo panel de obra: Contar con resolución de obra vigente o anteproyecto aprobado."

*3. Para elementos de publicidad exterior tipo Monumentales: Presentar Certificado de Factibilidad vigente, regulado por el Artículo 49 de la presente Ordenanza. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"3. Para elementos de publicidad exterior tipo monumentales: Contar con autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental, regulado en el Artículo 49 de la presente Ordenanza."

4. Escritura pública de constitución, que acredite su condición de empresa de publicidad exterior de ser el caso.

**Artículo 48.- Requisitos para solicitar autorización municipal para la ubicación de publicidad en Cabinas de Telefonía ubicadas en vía pública.**

Para obtener la autorización municipal para la ubicación de publicidad en cabinas de telefonía ubicadas en la vía pública se requiere la presentación de:

1. Formulario Solicitud Declaración Jurada de Anuncios y Publicidad Exterior.



2. Memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior (colores, material, dimensión, leyenda, arte y ubicación dentro de la cabina).
3. Fotomontaje del elemento en la ubicación donde se instalará.
4. Contar con autorización municipal para la ubicación de cabinas de telefonía pública en áreas de uso público.
5. Plano de ubicación a escala 1/250.
6. Pago por derecho de trámite correspondiente.

**Artículo 49.- Requisitos para solicitar o renovar en la Subgerencia de Obras Privadas el Certificado de Factibilidad de ubicación de elementos de publicidad exterior Monumentales.**

*Son requisitos para obtener el Certificado de Factibilidad de ubicación de soporte o estructura para ubicación de elementos de publicidad exterior Monumentales, así como cualquier elemento innovador u otro que por sus dimensiones o características configure uno de los elementos regulados en la presente Ordenanza, la presentación de: (\*)*

**(\*) Título y primer párrafo modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 49.- Requisitos de la solicitud de autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental.**

Además de los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la presente ordenanza, según corresponda, las solicitudes para obtener la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental, así como de cualquier elemento innovador u otro que por sus dimensiones o características configure uno de los elementos regulados en la presente Ordenanza, deberán ir acompañadas de: "

1. *Formulario Solicitud Declaración Jurada de Anuncios y Publicidad Exterior. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"1. Formulario Solicitud Declaración Jurada de Anuncios y Publicidad Exterior, consignando la ubicación y demás características de la estructura."

2. Declaración Jurada de responsabilidad por instalación, diseño y ubicación de las estructuras de soporte y del elemento de publicidad exterior, firmado y sellado por Ingeniero Civil colegiado.

3. Declaración Jurada de responsabilidad por el diseño y ubicación de las instalaciones eléctricas del anuncio, firmada y sellada por Ingeniero Electricista colegiado.

4. Carta de Responsabilidad Solidaria con firma legalizada por notario que cubra los riesgos que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior.

5. Fotografías del emplazamiento del elemento (formato 13 x 18 cm.), tomadas desde la vía pública de modo que permitan su perfecta identificación.

6. Proyecto técnico y planos de planta, corte y elevación, marcando claramente los límites donde

se pretende instalar el elemento de publicidad exterior, con propuesta de integración al conjunto arquitectónico, acotado, firmado y visado por Arquitecto colegiado.

7. Planos de estructuras y detalles del elemento estructural, firmados, visados y sellados por Ingeniero Civil colegiado.

8. Plano de instalaciones eléctricas del anuncio, firmado y sellado por Ingeniero Electricista colegiado.

9. Fotomontaje donde se muestre la ubicación de la estructura que soportará el anuncio, integrado al conjunto arquitectónico.

10. Pago por derecho de revisión.

11. Contar con anteproyecto aprobado o Resolución de obra vigente o planos aprobados, cuando el elemento se efectúe en un emplazamiento donde se vayan a ejecutar obras.

12. Pago por derecho de trámite correspondiente.

**Artículo 50.- Requisitos de Consultas de Publicidad.**

Son requisitos para las cartas en consulta los siguientes documentos:

1. Solicitud simple.
2. Fotografía que muestre el conjunto arquitectónico con el resto de inmuebles colindantes.
3. Fotografía que muestre el elemento de publicidad exterior en fotomontaje en su ubicación exacta.
4. Memoria descriptiva del elemento (colores, material, dimensión, arte y leyenda).
5. Pago por derecho de trámite de Carta en consulta.

**TÍTULO IV**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 51.- Procedimiento para solicitud de autorización de ubicación y características de elementos de publicidad exterior.**

1. Todas las solicitudes de autorización así como las cartas en consulta, señaladas en la presente Ordenanza serán evaluadas por la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces.

2. Se dará conformidad a la documentación y se verificará el cumplimiento de las normas técnicas de la presente Ordenanza, determinándose, mediante informe de inspección ocular de ser el caso, la procedencia o improcedencia de la autorización según corresponda.

3. Se evalúa el expediente y el informe técnico, emitiéndose la resolución de autorización correspondiente.

**Artículo 52.- Procedimiento para obtener el Certificado de Factibilidad Técnica de Ubicación de elementos de publicidad exterior Monumentales.**

*Como parte de la evaluación de los procedimientos administrativos, la Subgerencia de Obras Privadas otorgará el Certificado de Factibilidad del soporte o estructura compleja que establecerá la exacta ubicación de cada elemento publicitario. En todos los casos previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. (\*)*

**(\*) Artículo sustituido por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 52.- Autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental.**

La autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental, requerirá previamente de un informe técnico favorable de la Subgerencia de Defensa Civil, respecto de las condiciones de seguridad del soporte o estructura compleja.”

**Artículo 53.- Plazo para otorgar la autorización de ubicación y características de Elementos de Publicidad Exterior.**

La Autoridad Municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de requisitos completos, con excepción de las banderolas que deberán ser resueltos en diez (10) días hábiles y la solicitud deberá ser presentada con un mínimo de anticipación de quince (15) días hábiles, previos a la fecha de colocación.

**Artículo 54.- Aplicación del Silencio Administrativo.**

1. Transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles, sin que se emita pronunciamiento sobre la solicitud de otorgamiento de autorización municipal para la ubicación y características de elementos de publicidad exterior, operará el silencio administrativo positivo, quedando sujeto el solicitante a fiscalización posterior, conforme a ley.

*2. Para el caso del Certificado de Factibilidad de ubicación de elementos de publicidad exterior Monumentales operará el silencio administrativo negativo, transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"2. Para el caso de elementos de publicidad exterior que requieran de la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo Monumental, operará el silencio administrativo negativo, transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles."

**Artículo 55.- Órganos resolutivos.**

El régimen de recursos contra los actos de los órganos municipales sobre materias reglamentadas en esta Ordenanza se ajustará a las disposiciones generales de la legislación vigente, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la Gerencia de Autorización y Control la encargada de emitir las Resoluciones en última instancia administrativa.

**Artículo 56.- Plazo de vigencia.**

Los plazos de vigencia de las autorizaciones serán:

1. El mismo que el de la Licencia de Funcionamiento para las autorizaciones indefinidas, entendiéndose ésta para las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales y cuenten con elemento publicitario de actividad propia del giro de la Licencia de Funcionamiento, exceptuando lo establecido en el numeral 2 del presente artículo. Él inicio del plazo regirá a partir de la fecha de emisión de la Autorización.

2. Quince (15) días calendario para las autorizaciones temporales con excepción de los globos aerostáticos cuya vigencia será de un (01) año renovable. El inicio del plazo será determinado en la solicitud.

3. *Un (01) año para los Certificados de Factibilidad. (\*)*

**(\*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ordenanza N° 313-MM, publicada el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:**

"3. Un (01) año para la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental."

4. Los elementos de publicidad exterior ubicados sobre vía pública o que se proyecte sobre la misma, incluido el caso de toldos, vallas y marquesinas, tendrán vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de emisión de la Autorización. Excepcionalmente las vallas publicitarias podrán cambiar la leyenda sin requerir autorización hasta el vencimiento del plazo de vigencia (un año).

#### **Artículo 57.- Revocación de las Autorizaciones.**

La Gerencia de Autorización y Control, dentro de sus competencias, podrá disponer la revocación de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

1. Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, y vencido el plazo de quince (15) días otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con las condiciones señaladas en la misma.

2. Cuando se haya consignado datos falsos en información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.

3. Cuando se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.

4. En los casos de impedimentos o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.

5. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

#### **Artículo 58.- Cese.**

El cese será de oficio, cuando la administración municipal detecte que el elemento publicitario ha sido retirado, reemplazado o existe una nueva autorización municipal o cuando se encuentre abandonado, no esté siendo utilizado o se encuentre sin publicidad, o se produzca el vencimiento de la autorización y no se haya solicitado renovación o prórroga. Asimismo, en el supuesto que el elemento de publicidad exterior fuese desmontado antes de terminar la vigencia de la autorización, deberá comunicarse expresamente por escrito a la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 263-MM.

## **CAPÍTULO II**

### **IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

#### **Artículo 59.- Identificación de los elementos publicitarios.**

1. En cada elemento publicitario deberá constar, en lugar visible, el número de serie o identificación que para tal efecto se le asigne en la autorización correspondiente.

2. Este número de serie estará constituido principalmente por el número de la Resolución que autoriza el anuncio o aviso publicitario y otros que la Municipalidad de Miraflores estime conveniente.

## **TÍTULO V**

### **DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

###### **Artículo 60.- Fiscalización de los elementos de publicidad exterior.**

Los elementos de publicidad exterior autorizados, de conformidad con la presente Ordenanza, estarán sujetos a ser verificados por la Municipalidad de Miraflores a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, a fin de certificar el cumplimiento de las características autorizadas y su mantenimiento; y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad y sus modificatorias.

###### **Artículo 61.- Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio o a petición de parte de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal, de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores vigente.

2. Sin perjuicio de lo antes señalado, los ciudadanos, en forma individual o colectiva, o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a esta Ordenanza ante la Municipalidad; del mismo modo podrán solicitar la revocación de la Autorización respectiva.

#### **CAPÍTULO II**

##### **SANCIONES**

###### **Artículo 62.- Revocación de la Autorización.**

La Gerencia de Autorización y Control revocará la autorización otorgada:

1. Cuando el elemento de publicidad exterior constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Defensa Civil.

2. Cuando se detecte alguna variación en la ubicación o características del elemento de publicidad exterior; sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones.

3. En el caso de las concesiones, las causales de caducidad o revocación de dicho contrato estarán estipuladas en el documento suscrito.

4. Cuando se dé el vencimiento de la autorización y no se haya solicitado su renovación o prórroga, o cuando las modificaciones realizadas a la autorización imposibiliten la procedencia y continuidad de la autorización del elemento de publicidad exterior.

5. Cuando se detecte que la publicidad no está ubicada en área de propiedad exclusiva sino de propiedad común, y no cuente con la autorización de la Junta de Propietarios o, en caso de no existir ésta, con la aprobación mayoritaria de los copropietarios en un cincuenta por ciento (50%) más uno.

6. Cuando exista queja de vecinos presentada por escrito solicitando la revocación de la autorización, en caso se haya trasgredido la presente norma.

7. Cuando la Subgerencia de Fiscalización y Control lo solicite como medida complementaria.

En caso se revoque la autorización otorgada, la Gerencia de Autorización y Control podrá ordenar el retiro o desmontaje del elemento de publicidad.

**Artículo 63.- Sanciones aplicables a cada infracción.**

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa y retiro, según lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

**Artículo 64.- Retiro de los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios.**

1. La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, emitirá la notificación administrativa por carecer de autorización para la ubicación y características de elementos de publicidad exterior, la cual deberá seguir el procedimiento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente y lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, imponiendo como medida complementaria el desmontaje o retiro de los soportes publicitarios con reposición al estado anterior de comisión de la infracción.

2. En caso de incumplimiento, la Subgerencia de Fiscalización y Control procederá a la ejecución sustitutoria a cargo de los obligados que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje, de conformidad con el compromiso asumido en la Carta de Responsabilidad Solidaria, independientemente de las sanciones que hubieran lugar.

**TÍTULO VI**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las solicitudes de autorizaciones que se encuentren en trámite, deberán ser adecuadas a la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Aquellos elementos de publicidad exterior autorizados en zonas monumentales o rígidas tendrán ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha de publicación de la Ordenanza para adecuarse a sus lineamientos técnicos.

**Tercera.-** Todos los contratos firmados con las Empresas de Publicidad para la instalación de elementos de publicidad exterior tipo vallas deberán adecuarse a la presente Ordenanza en un plazo de noventa (90) días calendario.

**CAPÍTULO II**

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, incorporando los requisitos y procedimientos aprobados en la presente Ordenanza y encárguese a la Gerencia de Planificación la elaboración de su estructura de costos.

**Tercera.-** Modifíquese la parte correspondiente al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 148-MM modificado por la Ordenanza N° 238-MM e incorpórense al mismo, las infracciones contenidas en el Anexo I.

**Cuarta.-** Deróguese el Acuerdo de Concejo N° 054-A-84 y la Ordenanza N° 14-95-MM y cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Encárguese a la Gerencia de Autorizaciones y Control, a través de la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

MANUEL MASÍAS OYANGUREN  
Alcalde

## ANEXO I

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

N°		SANCIONES	
		% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
11-101	Por permitir el propietario del inmueble la ubicación del elementos de publicidad exterior sin autorización municipal.	50%	RETIRO
11-102	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal:		
	a) En propiedad privada.	50%	RETIRO
	b) En áreas de dominio público.	50%	RETIRO
	c) Tipo paneles monumentales.	5 UIT	RETIRO
11-103	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada:		
	a) En propiedad privada.	50%	RETIRO

	b) Tipo paneles monumentales.	5 UIT	RETIRO
11-104	Por instalar elementos de publicidad exterior en predios ubicados en zonas residenciales: a) Con área mayor a 5.00 m2. b) Tipo paneles monumentales.	1 UIT 10 UIT	RETIRO, DESMONTAJE Y RETIRO DE MATERIALES
11-105	Por incumplir la orden de retiro del elemento de publicidad exterior.	2 UIT	RETIRO
11-106	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior atentando contra las normas de ornato y seguridad: a) En propiedad privada. b) Tipo paneles monumentales.	25% 1 UIT	RETIRO RETIRO Y CESE DE OFICIO
11-107	Por instalar elementos de publicidad exterior que invaden los aires de las áreas de dominio público de las vías, no pudiendo sobresalir a la vereda más de 20 centímetros de la línea de fachada o paramento del inmueble.	50%	RETIRO
11-108	Por instalar elementos de publicidad exterior que estén pintados, dibujados o escritos directamente en las paredes, muros o cercos.	50%	RETIRO
11-109	Por instalar elementos de publicidad exterior que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.	1 UIT	RETIRO
11-110	Por instalar elementos de publicidad exterior que estén en azoteas o techos, o en el retiro municipal de predios destinados a uso casa - habitación.	1 UIT	RETIRO
11-111	Por instalar elementos de publicidad exterior que tengan una superficie de exhibición por cara mayor a la permitida de acuerdo a la zonificación del predio.	10 UIT	RETIRO
11-112	Por instalar elementos de publicidad exterior que tengan una utilización en exceso de emisores intermitentes de luz artificial en cantidad y variedad de colores que además produzcan deslumbramiento.	3 UIT	RETIRO



Sistema Peruano de Información Jurídica

11-113	Por instalar elementos de publicidad exterior tipo Vallas Publicitarias en viviendas, centros educativos o en cualquier otro inmueble que no esté considerado en el Artículo 16 de la presente ordenanza, aun si se encuentran en zonificación comercial.	1 UIT	RETIRO
11-114	Por estar colocados en puertas, ventanas, mamparas, cortinas metálicas o de vidrio, ventanas de los pisos superiores y fachadas laterales.	1 UIT	RETIRO
11-115	Por instalar elementos de publicidad exterior que sean de material combustible.	50 %	RETIRO

11-116	Por instalar elementos de publicidad exterior en áreas de dominio público.	1 UIT	RETIRO
11-117	Por instalar elementos de publicidad exterior en los inmuebles declarados de valor monumental histórico o artístico, incluyendo fachadas y azoteas.	1 UIT	RETIRO
11-118	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización que no guarden armonía con el entorno y con la edificación.	50%	RETIRO
11-119	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización sobre la superficie en áreas verdes de los parques, calzada cementos de las vías destinadas a la seguridad de los peatones o vehículos tales como islas, taludes, plazuelas públicas o cualquier otro lugar de descanso, esparcimiento o recreación pasiva y demás instalaciones construidas o diseñadas con ese fin.	1 UIT	RETIRO
11-120	Por instalar elementos de publicidad exterior de proyección o variables.	2 UIT	RETIRO
11-121	Por instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social,	2 UIT	RETIRO

Sistema Peruano de Información Jurídica

	política o religiosa, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.		
11-122	Por instalar elementos que anuncien cigarrillos y bebidas alcohólicas, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	2 UIT	RETIRO
11-123	Por arrojar o entregar publicidad en la vía pública en los casos de volanteo.	1 UIT	RETIRO
11-124	Por almacenar o colocar en la vía pública para su distribución folletos y demás elementos de publicidad o por obstruir la circulación peatonal o vehicular.	1 UIT	RETIRO
11-125	Por no cumplir con las distancias mínimas para la ubicación de publicidad señaladas en el Código Nacional de Electricidad.	2 UIT	RETIRO
11-126	Cuando estén instalados al interior de un establecimiento comercial y son percibidos desde el exterior dentro de la Zona Monumental e inmuebles de valor intangible del distrito.	1 UIT	RETIRO
11-127	Cuando sean luminosos y están instalados dentro de la Zona Monumental o inmuebles de valor intangible del distrito.	1 UIT	RETIRO
11-128	Por instalar elementos publicitarios por encima del segundo piso de las edificaciones.	50%	RETIRO
11-129	Por instalar elementos publicitarios en la zona de la playa de la Costa Verde en establecimientos no autorizados por el Concejo	50%	RETIRO
11-130	Por colocar vitrinas portátiles en las fachadas que dan hacia la vía pública.	25%	RETIRO
11-131	Por instalar elementos publicitarios exonerados de la obtención de la autorización municipal sin comunicarlo previamente a la municipalidad o sin cumplir las normas técnicas previstas en esta Ordenanza.	50%	RETIRO

11-132	Por instalar toldos sin contar con la autorización municipal correspondiente: a) Si se trata sólo de un toldo. b) Si el toldo cuenta con elementos de publicidad exterior.	20 % 50 %	RETIRO RETIRO
11-133	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal tales como vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	50%	DECOMISO
11-134	Por no adecuar el elemento de publicidad exterior autorizado a las normas técnicas señaladas en la presente Ordenanza en el plazo establecido.	2 UIT	RETIRO
11-135	Por tener instalado un elemento de publicidad exterior sin anuncio.	2 UIT	RETIRO
11-136	Por no tramitar el cese del elemento de publicidad exterior.	5%	
11-137	Por publicitar la prestación de bienes o servicios que induzcan a error al público consumidor.	25%	INDECOPI
11-138	Por fijar paneles, carteles o banderola, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas.	50 %	RETIRO
11-139	Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.	50 %	RETIRO
11-140	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	50 %	
11-141	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	50 %	RETIRO
11-142	Por exhibir propaganda política en zonas no permitidas.	50 %	RETIRO
11-143	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad	50 %	RETIRO

	privada sin la autorización del propietario.		
11-144	Por emitir propaganda sonora.	50 %	
11-145	Por no comunicar a la autoridad municipal la ubicación de propaganda electoral.	50 %	RETIRO
11-146	Por instalar elementos de publicidad exterior en retiros municipales o jardines, dentro del límite de propiedad privada diferentes a tótem.	50 %	RETIRO
11-147	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma perpendicular a la línea de fachada.	50 %	RETIRO
11-148	Por instalar elementos de publicidad exterior sobresaliendo al paramento al cual están adosados.	50 %	RETIRO
11-149	Por instalar elementos de publicidad exterior cubriendo elementos ornamentales o vanos, puertas, ventanas, balcones de la edificación.	50 %	RETIRO
11-150	Por pintar o pegar afiches, carteles, etiquetas, etc. en bordes de aceras, postes de alumbrado, etc.	50 %	RETIRO
11-151	Por permitir los voceadores o jaladores en la vía pública, o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública.	50 %	